

y Tabacos, en representación del colectivo afectado, y, de otra, por los representantes de la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y AGRUCON, en representación de la parte empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TABLA DE REMUNERACIONES PROVISIONALES PARA 1993

Para el personal fijo de plantilla

Nivel	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas	Horas extra — Pesetas/hora	Plus penosidad y peligrosidad — Pesetas/hora
1.1	110.726	1.660.890	1.514	105
1.2	102.247	1.533.705	1.391	99
1.3	102.247	1.533.705	1.382	98
1.4	97.783	1.466.745	1.323	90
1.5	97.727	1.465.905	1.310	90
1.6	95.824	1.437.360	1.296	89
1.7	93.094	1.396.410	1.253	87
1.8	92.806	1.392.090	1.246	87
1.9	89.668	1.345.020	1.202	84
1.10	89.517	1.342.755	1.201	87
1.11	88.947	1.334.205	1.192	86
1.12	88.465	1.326.975	1.176	86
1.13	87.361	1.310.415	1.168	85
1.14	86.703	1.300.545	1.157	85
1.15	70.433	1.956.495	—	—
1.16	63.389	950.835	—	—

Para el personal fijo-discontinuo y eventual

Nivel	Salario base/hora — Pesetas	Partes proporcionales hora — Pesetas	Salario hora/global — Pesetas	Horas extra — Pesetas/hora	Plus penosidad y peligrosidad — Pesetas/hora
2.10	434,97	242,15	677	1.168	88
2.12	431,92	240,45	672	1.158	87
2.13	428,72	238,67	667	1.146	86
2.14	415,75	231,15	647	1.127	86
2.15	346,36	192,82	539	—	—
2.16	318,91	177,54	496	—	—

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16586 ORDEN de 8 de junio de 1993 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las subvenciones para las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1993.

La desalación del agua del mar en las islas Canarias viene subvencionándose desde 1983 por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con objeto de rebajar el precio final del agua potable y aproximarlos a la media peninsular.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, determina los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta, por tanto, necesario establecer los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal*.—1. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Entidades o Empresas de servicio público que en Canarias cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Potabilizar el agua en plantas desaladoras de su propiedad.
- Verter dicha agua a la red pública de distribución.
- Que el agua desalada se destine exclusivamente al consumo doméstico.

2. *Ámbito temporal*: Las subvenciones reguladas en esta Orden estarán vigentes durante el presente ejercicio y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 20.01.731F.472 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Segundo. *Objeto de la subvención*.—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización del agua salada en las plantas que se mencionan en el punto 1 del apartado primero de la presente Orden, efectuada entre el 1 de octubre de 1992 y el 30 de septiembre de 1993, ambos inclusive.

Tercero. *Solicitudes*.—1. Las solicitudes de subvención dirigidas al Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo se presentarán en el Registro General del Departamento, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el punto 1 del apartado primero de la presente Orden, certificado por órgano competente del Gobierno de Canarias.

b) Relación de las plantas potabilizadoras que estarán en servicio durante el presente ejercicio, con expresión del tipo de planta de que se trata.

c) Coste estimado de producción del agua potabilizada en pesetas/metro cúbico, en el conjunto de sus plantas potabilizadoras, desde el 1 de octubre de 1992 y hasta el 30 de septiembre de 1993, ambos inclusive.

d) Previsión de la energía total a consumir en cada una de sus plantas potabilizadoras entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

e) Previsión del agua que se producirá en cada una de las plantas potabilizadoras entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

f) Previsión del agua a facturar entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

g) Previsión del agua que se verterá a la red pública de distribución de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras, entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

h) Ingresos previstos por facturación de agua entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

i) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

j) Poder del firmante de la solicitud.

k) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30 y 6 de diciembre, respectivamente).

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes*.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará a los dos meses de dicha fecha.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes*.—1. Las solicitudes se evaluarán por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que establecerá en la propuesta de resolución los valores del coe-

ficiente estándar C_{est} y de los particulares C_n y C_m que hace referencia el apartado sexto de la presente Orden para cada uno de los beneficiarios, oído el órgano competente del Gobierno de Canarias.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario. Serán Vocales: El Subdirector general de Conservación y Gestión Económica de la Energía, y dos funcionarios de dicha Subdirección de nivel superior o igual a Jefe de Sección, nombrados por el Subsecretario del Departamento, a propuesta del Director general de la Energía. Actuará como Secretario de la Comisión el de menor nivel o el de menor antigüedad, entre los del mismo nivel de aquellos dos.

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de uno de los restantes vocales.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vocal que figura en primer lugar. La ausencia del Secretario será cubierta por el Vocal que le precede en nivel o en antigüedad, a igualdad de nivel.

Sexto. *Cuantía de la subvención.*—La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = (C - I) \cdot K$$

en donde:

S: es la subvención, en pesetas.

C: es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$C = C_n \times V_a \times \frac{C_{est}}{C_e}$$

siendo:

C_n = coste unitario, en pesetas por metro cúbico, de producción del agua desalada.

V_a = volumen anual de agua desalada, en metros cúbicos, entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

C_{est} = consumo energético estándar, en kWh por metro cúbico de agua desalada, en función del tipo de planta potabilizadora.

C_e = consumo energético específico para la desalación de agua de cada tipo de planta potabilizadora, en kWh por metro cúbico.

I: es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$I = \frac{T_{st} + T_m}{2} \times \frac{P_r}{P_{st}} \times V_f \times \frac{C_m}{C_{mst}}$$

siendo:

T_{st} = tarifa estándar de venta del agua, en pesetas por metro cúbico, que tendrá el valor de 130.

T_m = tarifa media de venta del agua, en pesetas por metro cúbico.

V_f = volumen de agua facturada, en metros cúbicos, entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive.

P_r = pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en porcentaje.

P_{st} = pérdidas estándar en la red de distribución, expresadas en porcentaje, que tendrá el valor de 20.

C_m = consumo medio por habitante y año, expresado en metros cúbicos, obtenido por cada beneficiario en su zona geográfica de distribución, en función de la población de derecho de la misma.

C_{mst} = consumo estándar por habitante y año, expresado en metros cúbicos, que tendrá el valor de 60.

K: es el valor que resulte de dividir la disponibilidad presupuestaria total, expresada en pesetas, entre la suma de las diferencias C-I correspondientes a todos los beneficiarios de la subvención.

Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los

límites previstos en el marco de las «Ayudas al Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Séptimo. *Concesión de las subvenciones.*—1. Evaluadas las solicitudes de subvención por la Comisión a que hace referencia el apartado quinto de la presente Orden, el Secretario pondrá en conocimiento de todos los interesados la relación provisional de solicitantes para los que se propone concesión de subvención, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen oportunas.

2. Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el punto 1 anterior se dictará la correspondiente resolución por el Subsecretario del Departamento, por delegación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, debiéndose hacer constar esta circunstancia. Transcurridos cuatro meses, contados a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes sin que recaiga resolución se entenderá desestimada la concesión de subvención.

3. La resolución que pondrá fin a la vía administrativa, será firme a todos los efectos.

4. En la resolución de otorgamiento se harán constar los valores del coeficiente estándar C_{est} para cada una de las plantas potabilizadoras que se consideren y de los particulares C_n y C_m para cada beneficiario, y que servirán de base para la liquidación definitiva, así como la obligación, por parte de los perceptores, de la subvención con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

5. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una memoria sobre los logros obtenidos, o cualquier otra información.

6. La resolución de otorgamiento se notificará al solicitante. Si transcurridos diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, no hubiera manifestado fehacientemente su aceptación ante la Dirección General de la Energía, se entenderá que el solicitante renuncia a la subvención.

Octavo. *Pago de las subvenciones concedidas.*—1. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido, efectivamente, realizada. Para ello presentará certificado extendido por el órgano competente del Gobierno de Canarias, referido a los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizada.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Volumen de agua facturada.

Energía total consumida en cada tipo de planta potabilizadora.

Ingresos totales por facturación de agua.

Todo ello referido al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1992 y el 30 de septiembre de 1993, ambos inclusive.

Además, deberán adjuntar acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30 y de 6 de diciembre, respectivamente).

2. La Dirección General de la Energía, por sí misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida. En particular, antes del 30 de septiembre de 1993 los beneficiarios deberán remitir a la citada Dirección General el informe de una auditoría externa sobre los costes de explotación referidos al ejercicio anterior, efectuada según las directrices que deberá señalar la mencionada Dirección General.

Noveno. *Pago anticipado de subvenciones.*—En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada parcialmente, con anterioridad a la realización de la actuación, hasta el límite del 85 por 100 de lo que correspondería percibir al aplicar a la fórmula a que hace referencia el apartado sexto de la presente Orden las previsiones de producción, facturación y consumo energético previsto por los beneficiarios entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, ambos inclusive. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja

General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda mediante la presentación del certificado a que se hace referencia en el punto 1 del apartado octavo.

Décimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Undécimo. *Incumplimiento.*—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Duodécimo. *Normativa general.*—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO - 1

HOJA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PROVINCIAS DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (miles ptas.)					
SUBVENCION SOLICITADA (miles ptas.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles ptas.)			